

## PREFACIO

La figura de Focio, dos veces patriarca de Constantinopla (858-867 y 878-886), pasa por ser una de las más controvertidas de la historia bizantina, así como una de las más estudiadas e incluso conocidas fuera del especializado campo de los Estudios bizantinos. Para los teólogos e historiadores de la iglesia su persona está inextricablemente ligada al cisma con Roma que se produjo durante su primer patriarcado y que fue quizás la causa de su deposición por el emperador Basilio I cuando éste subió al trono en el 867 mediante el asesinato de su predecesor y protector Miguel III de Amorio. Para los filólogos clásicos Focio es, en cambio y sobre todo, el autor de la *Biblioteca*, una extensa reseña crítica de 280 libros de la Antigüedad, la mayoría de época imperial romana, gracias a la que el patriarca nos ha preservado valiosísimas informaciones sobre textos hoy perdidos y sobre la recepción y valoración de muchos de los conservados. Para los historiadores, en fin, Focio es una de las personalidades más fascinantes del siglo IX bizantino, no sólo como político a la sombra de los dos emperadores a los que sirvió como patriarca (Miguel III que lo nombró y Basilio I que lo depuso para luego volver a sentarlo en el trono patriarcal), sino como inspirador directo del renacimiento cultural de los modelos clásicos que se produce entonces en Bizancio.

De todas estas facetas, es sin duda su labor como político, es decir, como hombre de estado, la que está menos estudiada. De hecho los *Capítulos admonitorios* que compuso para Basilio I y en los que traza la imagen ideal de la figura imperial, apenas han recibido la atención que merecen, al menos en comparación con su extensa carta al recién convertido rey Boris-Miguel de Bulgaria. Mucho menos interés aún ha suscitado su participación en los proyectos legislativos de época de Basilio y concretamente en la *Eisagoge* o *Introducción al derecho* promulgada al final del reinado de éste. Aunque la obra es atribuida hoy a Focio, no se ha analizado en

profundidad la implicación del patriarca en su composición más allá de la constatación de que el proemio procede sin duda de su pluma. A ello ha contribuido sin duda el carácter refractario al análisis que presenta todo corpus jurídico del periodo, ya que la originalidad a veces consiste simplemente en una mera reformulación de preceptos anteriores con leves matices no siempre apreciables para el estudioso, cuando no en los criterios de selección y ordenación de las materias jurídicas. En este sentido, aunque la *Eisagoge* no contenga muchas normas nuevas con respecto al derecho anterior, sí que contiene una selección original y una adaptación inteligente de las normas del derecho vigente dentro de un esquema sencillo y práctico que merece ser valorado en su conjunto más que en su detalle.

La obra, que es objeto de una intensa polémica por su datación tanto absoluta como relativa (para Schminck pasa por ser la primera piedra en el proceso de recuperación del derecho justiniano en Bizancio, mientras que la datación tradicional, defendida por Van Bochove, la coloca en segundo lugar tras la promulgación del llamado *Prochiron* al principio del reinado de Basilio I), ha sido también objeto de discusión en lo que respecta a su posible promulgación, que parece evidente a la luz del proemio, pero que se plantea como conflictiva si consideramos que en los títulos II y III de la *Eisagoge* se impone una práctica equiparación de poderes entre el emperador y patriarca que resultaba tan inasumible para la ideología imperial bizantina como apetecible para nuestro ambicioso patriarca.

Esta polémica, que ha dejado en un segundo plano hasta ahora, como decíamos, otros problemas inherentes a la obra, tales como la participación de Focio en su elaboración o la propia estructura y método de composición de la *Eisagoge*, no puede ser abordada sin un análisis en profundidad del texto como el que procura una traducción. Por este motivo, cuando iniciamos el estudio de la obra, nos pareció indispensable hacer una traducción de ella, no sólo porque de esta manera contribuiríamos a divulgar el texto entre el público español, básicamente juristas e historiadores, sino porque ello serviría para familiarizarnos con él y permitiría comprenderlo y analizarlo mejor. De esta forma nació el presente libro con un doble objetivo: el de la divulgación que conlleva toda traducción y el del

estudio de la problemática que comporta un texto tan crucial como la *Eisagoge* dentro de la historia del derecho bizantino (antes llamado grecorromano). Ambos propósitos requieren tal vez una pequeña glosa.

El divulgar el derecho bizantino en España pareció un proyecto interesante a los dos autores de este libro, Juan Signes Codoñer y Francisco Javier Andrés Santos, cuando nos conocimos en Valladolid en el año 1997 y encontramos en este campo un área de interés común entre la condición de filólogo del primero y de romanista del segundo. La razón de esta convergencia tuvo que ver sin duda tanto con el interés que en Signes Codoñer había suscitado la personalidad política del patriarca, más allá de su condición de teólogo y hombre de letras, como con los estudios de filología clásica que entonces ultimaba Andrés Santos, pensando quizás inicialmente más en el latín jurídico que en el griego bizantino. Ambos constatamos el vacío prácticamente total que presenta hoy el conocimiento del derecho bizantino en España más allá de la época de Justiniano (considerada, paradójicamente, protobizantina por los estudios bizantinos) y pensamos, con la colaboración esporádica de otros colegas, en pedir un proyecto de investigación para estudiar la recuperación del derecho romano en Bizancio, particularmente la *Eisagoge* de Focio, pues la obra resultaba idónea para una primera aproximación al derecho bizantino por su carácter de compendio y por la importancia que asumía en el proceso de confección de los *Basílicos*, la adaptación al griego del *Corpus Iuris Civilis* promulgada en el 888 por León VI el Sabio. Una traducción del texto, la primera en una lengua moderna, no sólo familiarizaría a los lectores potenciales del libro con el derecho vigente y permitiría una aproximación directa a un texto hasta ahora difícilmente asequible, sino que estimularía, así lo pensábamos, futuros estudios.

En cuanto al estudio en sí, en principio pretendíamos tan sólo hacer un estado de la cuestión en torno a la *Eisagoge* partiendo de la experiencia que nos había proporcionado su lectura e incorporando reflexiones ocasionales derivadas de nuestro análisis del texto. No obstante, conforme profundizamos en el estudio de la obra, tal como suele suceder en estos casos, vimos que las explicaciones existentes sobre la *Eisagoge*, en especial sobre su relación con el *Prochiron*, presentaban serios problemas y que era posible encontrar nuevas

alternativas válidas a algunas de ellas. Pensamos entonces que merecería la pena articular nuestras reflexiones en un estudio detallado sobre el texto que acompañara a la traducción. Todo esto llevó consigo una demora en los plazos de trabajo inicialmente previstos, pues en la conclusión del proyecto se consumieron finalmente dos proyectos de investigación financiados por la Junta de Castilla y León<sup>1</sup>. El resultado es una amplia introducción en la que, además de dedicar algunas páginas a presentar la personalidad y la época de Focio así como a contextualizar la *Eisagoge* en su marco histórico-jurídico, abordamos los problemas de datación, composición y difusión de la obra.

El número de aspectos implicados en el análisis ha sido muy amplio y va desde los más puramente textuales y filológicos, hasta los propios de la materia jurídica abordada, pasando por cuestiones de paleografía, diplomática o lexicografía, por no hablar de las cuestiones puramente históricas. Somos, por lo tanto, conscientes de que la introducción que hemos pergeñado, a pesar de sus pretensiones de ofrecer una explicación global a los problemas implicados, tiene puntos débiles que deberán sin duda ser corregidos y valorados en futuros estudios. Pero pensamos también que, pese a sus posibles defectos, ofrece una explicación más coherente en su conjunto a la composición de la *Eisagoge* que las teorías manejadas hasta la fecha, en las cuales se basa y de las que toma prestados sus principales elementos de juicio. Es más, aunque en el futuro se revelase que la explicación que ofrecemos presenta alguna deficiencia insuperable, creemos que tiene el mérito de abrir nuevas perspectivas al estudio de la relación entre la *Eisagoge* y el *Prochiron* y aportar nuevos elementos de juicio que hacen posible superar el actual estado de la cuestión, polarizado entre quienes defienden la prioridad absoluta de la *Eisagoge*, siguiendo la hipótesis de Schminck, y quienes defienden su carácter subsidiario frente al *Prochiron*, de acuerdo con la teoría tradicional de nuevo apoyada por Van Bochove. Confiamos que, al menos en este aspecto, el trabajo que hemos realizado deberá ser valorado como una vía intermedia entre ambas tesis que tiene en sí amplias dosis de verosimilitud.

---

<sup>1</sup> Proyecto VA25/002 de Enero de 2000 a Diciembre de 2002 y proyecto VA001/03 de Enero de 2003 a Diciembre de 2005, ambos financiados por la Junta de Castilla y León.

Haberse contentado con una simple constatación de las divergencias irreconciliables entre los estudiosos nos parece que no habría sido ni científico ni honesto.

En cualquier caso, pensamos que el resultado final hará el libro interesante para un público heterogéneo, que comprenda desde los historiadores y filólogos que quieran aproximarse a la figura de Focio y su labor erudita, hasta los juristas e historiadores del derecho, con especial mención de los romanistas, que pueden encontrar en este libro una aproximación cómoda y, sobre todo, directa al derecho bizantino de época macedonia.

El capítulo de los agradecimientos será especialmente corto, ya que más allá de las instituciones que, como la Junta de Castilla y León, han financiado nuestro proyecto, son pocas las personas que nos han ayudado efectivamente en nuestra labor, entre otras cosas, por la ausencia casi total de especialistas en este terreno en las Universidades españolas. Esto no quiere decir, sin embargo, que no hayamos encontrado el apoyo y comprensión de nuestros colegas en la Universidad de Valladolid a la hora de realizar una investigación no exenta de dificultades. Como muestra de los problemas con que nos enfrentamos, bastará decir que al iniciar el proyecto sólo contábamos con las ediciones del *Ius Graecoromanum* de los hermanos Zepos y la de los *Basílicos* de Groningen: el resto de la bibliografía necesaria lo fuimos adquiriendo lentamente con los medios de los proyectos asignados.

Entre los investigadores que nos han alentado y ayudado a escribir este libro tenemos que citar en lugar preferente a Andreas Schminck, del Max Planck Institut für Europäische Rechtsgeschichte de Frankfurt, al que ambos autores trataron personalmente en varios encuentros en Alemania. Schminck no sólo consideró desde un primer momento viable nuestro proyecto, sino que incluso nos asesoró puntualmente en muchos detalles, sobre todo los relativos a los aspectos de la datación del *Prochiron* y su *intitulatio*, y nos proporcionó con frecuencia fotocopias de ediciones y artículos imposibles de conseguir en España. En un aspecto menos personal, sus *Studien zu mittelbyzantinischen Rechtsbüchern* han sido la guía constante y permanente de nuestro trabajo y, aunque al final no hayamos acabado de asumir algunas de sus principales tesis, tenemos que resaltar que nuestro libro no habría podido escribirse

nunca sin las aportaciones de Schminck, que al cuestionar seriamente la datación tradicional del *Prochiron* en el reinado de Basilio, puso de relieve importantes contradicciones de la teoría tradicional que han sido fundamentales para guiar nuestro análisis. Valgan estas líneas como homenaje sincero a su labor.

Agradecemos también al profesor Otto Kresten (Viena) su asesoría en cuestiones paleográficas, su opinión sobre algunos aspectos problemáticos planteados por el proemio del *Prochiron*, así como su apoyo decidido a la publicación del libro; al profesor Konstantinos Pitsakis (Komotini) por la lectura de nuestra traducción española y algunas sugerencias sobre las fuentes; al profesor Guglielmo Cavallo (Roma), por su opinión autorizada respecto a la datación y procedencia de algún manuscrito; a la profesora Amelia Castresana Herrero (Salamanca) por la lectura atenta y crítica de una primera versión manuscrita del original así como a la doctora Patricia Varona Codeso por el descubrimiento de algunos lapsus de la versión final de la traducción; y a la investigadora del CSIC Inmaculada Pérez Martín (Madrid) que ha despejado el camino para que el libro pueda ser publicado en la serie *Nueva Roma* e hizo una lectura atenta y escrupulosa del manuscrito final. El resto de los agradecimientos van dirigidos a amigos y familiares que han impedido en más de una ocasión que nuestro desaliento periódico acabase en frustración.

Los autores